

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 30 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1122.

### GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de las doce y quince minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

«El Duque de la Torre emprendió ayer las operaciones. Las facciones que existen en las provincias son perseguidas activamente, habiendo sido alcanzada la de Aspe, en Ceberico, (Vizcaya), la de Madrazo en término de Montreal, (Soria), y alguna otra de menos importancia que han sido dispersadas haciéndoles sobre treinta prisioneros y cogiéndoles armas y otros efectos.—En el resto de la Península tranquilidad.»

El Excmo. Sr. Capitan General de Zaragoza tambien en telegrama de hoy me dice:

«Batida y dispersada completamente en Ginebrosa una partida; cabecilla Gamundi se halla en Calaceite acosado por columnas que lo persiguen.»

Lo que se hace saber para conocimiento de todos.

Tarragona 30 de Abril de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1123.

El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia me remite para su insercion el siguiente

#### BANDO.

Don Fernando del Pino Villamil, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Capitan general de este distrito militar de Valencia y Murcia etc. etc.

#### HAGO SABER:

Que habiéndose cumplido las formalidades prevenidas por el art. 13 de la ley de Orden público vigente segun las instrucciones de 19 de Julio de 1870, y usando además de la autorizacion que con arreglo al art. 15 de la misma se ha servido concederme el Gobierno de

S. M., he venido en mandar lo siguiente:

Art. 1.º Queda declarado el estado de guerra en este distrito de mi mando.

Art. 2.º Intimo a todos los delinquentes contra la Constitucion del Estado, contra la seguridad interior y exterior del mismo y contra el orden público, que depongan inmediatamente su actitud hostil y presten obediencia á mi Autoridad, en el concepto de que serán exentos de pena los meros ejecutores y rebajadas las respectivas á los reincidentes con arreglo á lo dispuesto en la ley de Orden público, si verificaren su presentacion dentro de las primeras 24 horas de publicado este Bando en las cabezas de partido.

Art. 3.º Los que no lo ejecutaren dentro del plazo mareado en el artículo anterior, serán juzgados en Consejo de guerra conforme á la instruccion 8.ª de la Real orden de 19 de Julio de 1870: repulándose como reos sin perjuicio de la prueba en contrario á los que hubieren estado con los rebeldes o sediciosos; y como encubridores á los jefes de familia que negaren el permiso para entrar de noche en sus domicilios cuando se tratare de aprehender á los culpables, segun lo prescribe el art. 16 del Código penal.

Art. 4.º Las fuerzas del Ejército y Milicia popular armada, terminado el plazo designado en el art. 2.º, ó antes si fueren atacadas, procederán á restablecer el orden público á todo trance allí donde fuere alterado, y á constituir en prision á los delinquentes.

Art. 5.º Con arreglo á lo prescrito en los artículos 584 y 591 del Código penal, serán castigadas inescusablemente todas las personaes que aunque prueben no estar en connivencia con los rebeldes, se hicieren eco de noticias que puedan ocasionar peligro para el orden público; los que hicieren apologia de hechos calificados de delito, y los que usaren armas sin permiso de la Autoridad.

Art. 6.º Los que destruyeren puentes, líneas telegráficas ó causaren voluntariamente daños en los ferro-carriles, serán tratados como rebeldes y castiga-

dos con arreglo á las disposiciones de este Bando.

Art. 7.º Las Autoridades civiles continuarán en el ejercicio de sus funciones, salvas las escepciones de los artículos 27, 28 y 29 de la ley de Orden público y demás disposiciones á que se refiere este Bando.

Valencia 29 de Abril de 1872.—Fernando del Pino.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los pueblos de esta provincia correspondientes al distrito militar de Valencia.

Tarragona 30 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 1124.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion me dice con fecha 20 del actual, lo que sigue:

«Habiéndose observado que en la formacion de los expedientes que se instruyen por los Ayuntamientos, solicitando autorizacion para convertir en títulos al portador las láminas intransferibles procedentes del 80 p<sup>o</sup> de sus bienes de propios vendidos, ó para disponer de otra clase de valores de igual procedencia, no se tienen en cuenta las prescripciones de la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, ni se llenan todas las formalidades en ella marcadas; esta Direccion general ha dispuesto se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de aquella, advirtiéndole que cuide de no dar curso á todo expediente que carezca de algun requisito, y que además en todos ellos ha de constar el dictámen ó acuerdo tomado sobre el asunto que la Comision provincial á quien segun el art. 66 de la Ley orgánica, corresponde la revision de los Ayuntamientos.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplan en lo sucesivo con las prescripciones y formalidades de la Real orden que se cita.

Tarragona 29 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 1125.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Servicios provinciales.

#### Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse el Sábado 18 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana á la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el próximo año económico de 1872-73; se hace saber que las personas que deseen tomar parte en ella, presenten sus proposiciones en pliego cerrado, al que acompañarán precisamente la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales ó en las Cajas del Tesoro, el importe del 5 por ciento en metálico del tipo señalado, el cual será devuelto acto continuo sino se libra á su favor.

La subasta tendrá efecto con arreglo en un todo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y los sujetos que desean interesarse en la licitacion, deberán presentar los pliegos de sus proposiciones en el acto de abrirse el Tribunal de subasta, ó bien dirigirlos por el correo y certificados, al Vicepresidente de la Comision provincial expresando su contenido.

Tarragona 19 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, José Ciurana.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1872 hasta 30 de Junio de 1873.*

1.º El editor ó empresario publicará el *Boletín oficial* de esta provincia todos los dias menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Corpus Christi y el de la Ascension del año económico de 1872 á 1873, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo



por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos dias, y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicacion a los Ayuntamientos y demas suscritores.

2.<sup>a</sup> La dimension del *Boletin* sera de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

3.<sup>a</sup> En el *Boletin* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.<sup>a</sup> Tambien se insertarán, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio», todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputacion, observando en su insercion el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- 1.<sup>o</sup> Del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>o</sup> De la Diputacion provincial.
- 3.<sup>o</sup> De la Comandancia general.
- 4.<sup>o</sup> De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.<sup>o</sup> De los Ayuntamientos.
- 6.<sup>o</sup> De la Audiencia del territorio.
- 7.<sup>o</sup> De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización competente, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion sera de cuenta de la Dependencia u Oficina que lo reclame.

5.<sup>a</sup> Los anuncios relativos a ventas de fincas, se insertarán conforme a lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines ordinarios* ó en el suplemento de estos.

6.<sup>a</sup> Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan a la redaccion por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue a mejorar de fortuna.

7.<sup>a</sup> Cuando en el *Boletin ordinario* no tuviese cabida alguna orden, reglamento u otra disposicion, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion, si por el Gobierno ó esta Diputacion se considerase urgente ó indispensable.

8.<sup>a</sup> El empresario dará *Boletines extraordinarios* cuando por el Gobierno se considere que el servicio así lo exige.

9.<sup>a</sup> Dará gratis un ejemplar a cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia.

10. Dará igualmente gratis el ejemplar ó ejemplares del *Boletin* así ordinario como extraordinario que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito y Gobier-

no de esta provincia, y ocho ejemplares para cada una de las Secretarías del Gobierno y de la Diputacion provincial: disfrutarán tambien de un ejemplar gratis el Gobernador militar, los Diputados a Cortes y provinciales, las Diputaciones de las otras provincias, los Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil y Comandantes de linea del mismo cuerpo Ingeniero Jefe de obras públicas, Jueces provinciales de Instruccion pública, de Estadística y de Agricultura, Industria y Comercio, seccion de Fomento, Contaduría de fondos provinciales, Ingeniero de montes, Comisionado de ventas, Inspector de seguridad y orden público de Tarragona y Réus, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de los mismos, Jueces municipales de la provincia y Biblioteca provincial: el Capitan general y Comandantes generales del Departamento marítimo y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio disfrutarán de igual beneficio.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensual s cosidas ó ligeramente encuadernadas, segun lo dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1858.

11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputacion de la provincia y oficinas de Administracion y Ventas de propiedades del Estado, si lo reclamaren.

12. En el primer *Boletin* de cada mes precisamente se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor, y el último dia del año, lo hará del general.

13. La publicacion y circulacion del *Boletin oficial* con arreglo a las anteriores condiciones y siguientes: se pagará por trimestres adelantados de fondos provinciales segun la cantidad en que se adjudique el remate.

14. Podrán hacer proposiciones a la subasta del *Boletin* cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen a satisfaccion de esta Diputacion, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Diputacion el sábado 18 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, con las formalidades que prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1855.

16. Se fija el tipo de 4.402 pesetas anuales, bajo el que deberán girar las proposiciones.

17. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquel a quien se ha de adjudicar el remate; pero si la proposicion igual fuera hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar a sorteo.

18. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el *Boletin*, siendo inadmisibles cualquiera otra en que se proponga rebaja sobre la

mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 en la Depositaria de fondos provinciales.

19. La persona a cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada a constituir en garantia del mismo un depósito en metálico precisamente en la Caja general, equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que haya sido rematado dicho servicio. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

20. Adjudicado definitivamente el remate, se elevará el contrato a escritura pública, de la cual se presentará una copia en esta Diputacion, siendo de cuenta del rematante los gastos de una y otra.

21. Las proposiciones se redactarán en la forma que a continuacion se expresa, y se harán en pliegos cerrados que se dirigirán a esta Diputacion por el correo, expresando su contenido ó se depositarán en una caja-buzon que estará expuesta en la Portería de la misma desde el dia de la fecha.

22. En el *Boletin* no podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, ni otro documento alguno sin que preceda el correspondiente permiso del Gobierno de provincia, siendo responsable el editor de dicho periódico oficial del cumplimiento de esta disposicion y demas que quedan expresados.

23. El editor no podrá exigir mas de un real por linea de los anuncios sujetos al pago, cuya insercion se reclama por las autoridades.

24. El presente contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, quien no podrá reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó materiales ó por otras circunstancias imprevistas y no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

25. El contratista, renunciando a todo fuero ó privilegio, se compromete a cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y a que se le exija la responsabilidad en que incurra por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujecion a lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la via contenciosa.

Tarragona 19 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Diputado Secretario, José Ciurana.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... propone imprimir y circular el *Boletin oficial* de esta provincia en todo el próximo año económico de 1872 a 1873 por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en dicho periódico oficial número 104 correspondiente al dia 19 de Abril último.

(Fecha, y firma del proponente.)  
Domicilio.

Tarragona 23 de Abril de 1872. Abierta la sesion de este dia a las cinco y media de su tarde, con asistencia de los Sres. Presidente, Vilarel, Andreu, Mes-

tre, Miró, Lopez, Serra, Soler (D. B.), Rovert, Galceran, Magriña, Aragonés, Ciurana, Ferré, Nolla, Vaquer, Compte, Rosset, Boquer, Padró, Bartomeu, Soler (D. A.); Estivill, Vidiella y Pasanau, es leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Miró, pide conste un voto con el de la minoria en el acuerdo tomado ayer anulando el acta de un Diputado provincial electo por el Distrito de Pont de Armentera, y que se le libre certificación del mismo. La Diputacion acuerda como se pide.

El Sr. Pasanau, pregunta si el Depositario de fondos provinciales tiene prestada la fianza correspondiente al cargo que desempeña. El Sr. Presidente contesta que si bien ofreció la que tenia su difunto padre, no recuerda en este momento si la ha formalizado. El Sr. Pasanau pide que se le obligue a ello con la debida urgencia, pues no le consta si es ó no heredero de su Sr. padre. El Sr. Presidente contesta que se ocupará de este asunto.

Leida la exposicion elevada por Don Jaime Panasachs contratista que fue de las obras de construccion de la carretera provincial de Réus a Montroig trozo de Réus a Riudoms, pidiendo se le abonen los intereses del tiempo que media desde la aprobacion de las certificaciones de obras ejecutadas hasta el dia en que lo fueron satisfechas, el Sr. Clariana si bien reconoce que lo solicitado se funda en un principio de estricta justicia, considerando que el motivo del retraso en el pago no fue otro que la carencia de metálico en Caja a pesar de los esfuerzos hechos para regularizar y activar la recaudacion, considerando que ni aun en tiempos en que dicho retraso fue de mayor duracion jamas se presento reclamacion de este indole, considerando que de acceder a lo pedido se estableceria un precedente fatal que obligaria a fijar nuevos pactos en los pliegos de condiciones perjudiciales quizas para los mismos contratistas, considerando que la Diputacion siempre deferente concede a estos las prorogas que necesitan para el cumplimiento de sus compromisos lo cual implica una compensacion de miramientos y atenciones, pide se desestime la pretension del recurrente. La Diputacion, así lo acuerda.

Vistos los recursos elevado por la sociedad de seguros contra incendios «La Catalana» y el de la compañía denominada «La Urbana» solicitando la renovacion en las mismas del seguro de este edificio provincial, el Sr. Magriña despues de consignar que es útil y conveniente esta medida, propone continúe el seguro en la sociedad catalana tanto por ser la que hasta en el dia ha prestado este servicio a la Diputacion como por que así se protegen y favorecen las instituciones del pais. Así se acuerda.

Es leido el dictamen de la Seccion 4.<sup>a</sup> en méritos del expediente instruido por D. Juan Barnils apoderado de D. Bartolomé Baltá y cesionario de un crédito que contra la Casa de Beneficencia tiene D.<sup>a</sup> Concepcion Llecha pidiendo el abono de 16.673 reales importe de generos facilitados a dicho Establecimiento. En el y considerando que no puede desconocerse la justicia de la reclamacion interpuesta la Seccion opina que procede



el pago consignándose al efecto en dos presupuestos la cantidad a que asciende. El Sr. Soler pide que se haga una rebaja por cuanto del expediente resulta que en las facturas aparecen algo subidos los precios. El Sr. Ciurana pregunta a la Sección si se ha enterado de todos los antecedentes pues la Diputación anterior negó este pago y la Comisión provincial ha desestimado este recurso que va contra un acuerdo ya ejecutivo. Los Sres. Padro y Rosset contestan que todo se ha tenido en cuenta, pero consta que los géneros fueron entregados si bien los precios son algun tanto exajerados. El Sr. Vilaret hace presente que sobre esta pretension han recaído ya dos fallos ambos ejecutorios y que no pueden revocarse segun dos Reales ordenes de 1.º Agosto y 17 de Octubre últimos dadas por el Gobierno previa consulta del Consejo de Estado. El Sr. Lopez pregunta si la quinta parte que segun la Sección debe rebajarse es de los 16.673 reales que pide el interesado. El Sr. Rosset contesta en sentido afirmativo. El Señor Magriña sostiene que se trata de una deuda que ha de pagarse en virtud de un cuasi contrato toda vez que es indudable se entregaron los géneros a que su importe se refiere. El Sr. Soler Clariana da algunas explicaciones sobre el expediente y sostiene debe hacerse la rebaja propuesta de la cantidad pedida pues si bien Barnils no se alzó de los acuerdos anteriores debe atenderse hoy por equidad, estando como está justificada su accion. Despues de haber tomado parte en el debate algunos otros Sres. Diputados, se acuerda que proceda el pago de los 17.673 reales previa rebaja de una quinta parte, consignándose por mitad en los dos presupuestos próximos cuyo pago deberá hacerse a juicio de la Comisión provincial, al que resulte verdadero acreedor toda vez que no se sabe de un modo positivo, si esto lo es D. Juan Barnils ó los Síndicos del concurso de D. Concepcion Llecha.

Se da cuenta del informe emitido por la misma Sección 4.ª sobre el expediente instruido á instancia de D. Tomás Punsoda y otros industriales, pidiendo el importe de ciertas obras hechas en la Casa de Beneficencia de esta capital por los años de 1863 al 66. En dicho informe se propone el pago incluyéndose su importe en dos presupuestos para hacer mas llevadera esta carga. El Sr. Comte pide se suspenda su discusion por no hallarse presentes el ponente de la Sección. El Sr. Miró cree que no hay necesidad pues se hallan presentes los demas individuos que la componen y considera que debe aprobarse el dictamen. El Sr. Soler Clariana hace observar que la Comisión reconociendo la legitimidad del crédito consigna quizá equivocadamente que se pague menos de lo que se debe. El Sr. Lopez propone que vuelva el expediente á la Sección que lo ha presentado. El Sr. Andreu, pide se autorice á la Comisión provincial para acordar el pago de lo que real y verdaderamente se deba. El Sr. Soler Clariana da varias explicaciones sobre el expediente de que se trata, dirige graves cargos á la Junta que dispuso los trabajos, se lamenta de que estos no se ejecutaran con la debida vigilancia y

demuestra que segun el informe del Arquitecto provincial, el importe del débito asciende en junto á 16.030 pesetas con 23 céntimos; añade que los acuerdos anteriores negando este pago, no fueron apelados pero que por equidad y que se trata de trabajos cuya certeza no se puede desconocer, debe acordarse su pago si bien con una prudente rebaja por el desuido que han tenido los interesados en reclamarlo oportunamente dejando pasar un lapso de tiempo que hace hoy casi imposible la confrontacion de las obras. El Señor Magriña apoya esta idea, sosteniendo que en rigor de justicia, ha prescrito ya el derecho de los interesados para pedir el pago de unos trabajos que debieron hacerse, mediante subasta publica y con la vigilancia debida, pero como se trata de hechos ciertos y reconocidos, opina puede pagarse la cantidad calculada por el Arquitecto provincial ó sean 16.030 pesetas con 23 céntimos, rebajándose no obstante un 20 por ciento y consignándose dicha suma por mitad, en dos presupuestos. La Diputación así lo acuerda.

Es leído el siguiente informe: «Los Diputados que suscriben, encargados por la Diputación de emitir su informe acerca el expediente incoado por los habitantes de Montbrío de la Marca, pueblo agregado al de Vallvert solicitando que se traslade al primero la capitalidad del distrito municipal que ahora disfruta Vallvert; tienen el honor de manifestar á esta Corporación que no habiendo podido lograr se pongan de acuerdo los vecinos de los pueblos por la resistencia que han opuesto los de Vallvert a tener ninguna entrevista con los de Montbrío, han procurado en cumplimiento del encargo que se les ha conferido, tomar cuantos datos é informes han creido convenientes. Resultan de éstos y del examen que han hecho del expediente tramitado en esta Secretaría y teniendo en cuenta las reclamaciones que se han elevado por la excesiva cuota impuesta para el repartimiento vecinal, que conviene á los dos pueblos la supresion del distrito municipal y consiguiente incorporacion á otro inmediato toda vez que es manifiesta la dificultad en que se hallan para cubrir las atenciones indispensables que pesan sobre un municipio que consta de 62 vecinos y con lo cual se hallen conformen los habitantes de Montbrío. Así pues crean cumplir con su cometido proponiendo á la Diputación se sirva acordar que se escite á los habitantes de los dos pueblos para que penetrándose de sus intereses convengan en la disolucion del distrito municipal, y en el caso de que los de Vallvert no fengan por conveniente acceder á ello se informe favorablemente la solicitud elevada por los habitantes de Montbrío de la Marca, toda vez que de los datos é informes que obran en el expediente, se desprende la mayor razon que les asiste, para que se les conceda la capitalidad del distrito municipal.» Despues de haber dado algunas noticias sobre el asunto el Sr. Rosset firmante con el Sr. Palau del anterior informe, se acuerda como en el mismo se propone.

La Diputación atendiendo lo expuesto por el Director de caminos con fecha 22 del actual y en la seguridad de que sin

gravamen alguno para los fondos provinciales se introduce una notable mejora en el servicio, acuerda restablecer las indemnizaciones que para el personal facultativo de dicho ramo regian antes del dia 15 del Abril del año próximo pasado en que aquellas fueron rebajadas ó sean 7 pesetas 50 céntimos para los Ayudantes y 5 para los sobrestantes.

Se da cuenta de una comunicacion pasada con fecha 22 por la Junta provincial de primera enseñanza, rogando que en el próximo presupuesto se consigne alguna partida con destino á premios para estimular á las personas y sociedades que mas contribuyan al fomento y propagacion de la misma. Apoyada por el Sr. Magriña, se acuerda acceder en principio á lo solicitado. Al tratarse de fijar la cantidad, el Sr. Rosset propone que sean 200 pesetas, como el año anterior. El Sr. Magriña contesta que le parece suma muy exigua atendido el objeto á que se destina. El Sr. Soler Clariana, dice que no puede adivinar el pensamiento de la Junta para saber la forma en que trata de desarrollar su propósito: considera impropio y hasta denigrante, todo premio pecuniario cuando se dedica á recompensar la aplicacion, pues él por su parte no se atreveria á fijar cantidad para recompensar por ejemplo á la sociedad establecida en Réus con el nombre Centro de lectura institucion que habla muy alto en favor de la cultura y civilizacion de aquellos industriales que lejos de invertir sus ratos de ocio ó de necesario descanso corporal en la molicia ó en los vicios se dedica con entusiasmo á adquirir los conocimientos mas necesarios para ocupar en la sociedad el puesto que corresponde á un honrado ciudadano. Propone por tanto que se consigne en presupuesto por ahora la cantidad de 500 pesetas haciendo entender á la Junta que el objeto de la Diputación es que se invierta con preferencia en la compra de libros, diplomas, u otros objetos dignos y adecuados para premiar de un modo decoroso, la aplicacion, constancia y laboriosidad de las personas y sociedades que mas se distinguen en el fomento y propagacion de la Instrucción primaria. El Sr. Magriña acepta las ideas expuestas por el Sr. Soler proponiendo ademas que se consignent otras 200 pesetas para premios á los alumnos del Instituto que se distribuirán en la forma que determine el Claustro de Catedráticos y que los nombres de los maestros premiados se publiquen en el Boletín oficial de la provincia. La Diputación acuerda en los terminos propuestos por entrambos señores no sin consignar antes el Sr. Boquer que se escite el celo de la Junta para que cuide de averiguar si los maestros cumplen ó no con los delicados deberes que su ministerio les impone.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Magriña individuo de la Sección tercera en méritos del expediente sobre apelacion interpuesta por Mariano Piñol y Rosaura Martí, vecinos de Batea, se acuerda que á la Diputación provincial corresponde satisfacer el importe de los perjuicios ocasionados á los mismos en edificios de su propiedad con motivo de la construccion del camino vecinal que desde Batea conduce á la carretera general de Alcolea del Pinar previa tasa-

cion correspondiente y requisitos indispensables para estos casos.

Orden del dia para mañana: discusion del presupuesto para el año económico próximo, examen de las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1870 á 71, plan general de caminos.

En este estado se ha levantado la sesion y eran las ocho menos cuatro.

Tarragona 24 de Abril de 1872.—El Jefe de la Secretaria, Tomás Larráz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1126.

**BANCO DE ESPAÑA.**

Delegacion de la provincia de Tarragona.

3.º TRIMESTRE.—AÑO ECONOMICO DE 1871-72.

Esta Delegacion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 de la Instrucion de 3 de Diciembre de 1869, anuncia á los contribuyentes de esta provincia los dias en que se verificará la cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del citado trimestre en cada uno de los pueblos de la misma y que á continuacion se expresan:

PARTIDO DE TARRAGONA:	
PUEBLOS	Dias del mes de Mayo.
Tarragona	Del 1.º al 15
Canonja	» 6 » 8
Morell	» 18 » 20
Pobla de Mafumet	» 15 » 17
Renau	» 9 » 11
Raurell	» 12 » 14
Vilaseca	» 1.º » 3
Constanti	» 1.º » 3
Catllar	» 8 » 12
Pallaresos	» 11 » 13
Perafort	» 14 » 16
Secuita	» 17 » 19
Tamarit	» 21 » 23
PARTIDO DE VALLS:	
Valls	Del 1.º al 6
Alcover	Dias 7, 8, 10 y 11
Núles	Del 13 al 15
Vilabella	» 13 » 15
Albiol	» 1 » 2
Vallmoll	» 3 » 6
Riba	Dias 7, 8 y 10
Plá de Cabra	Del 1.º al 3
Figuerola	» 6 » 8
Cabra	» 6 » 8
Vilarródona	» 10 » 12
Pont de Armentera	» 16 » 18
Milá	» 6 » 8
Masó	» 6 » 8
Vilallonga	» 3 » 5
Garidells	» 9 » 11
Alió	» 1 » 3
Puigpelat	» 1 » 3
Rodona	» 6 » 8
Bráfim	» 6 » 8
PARTIDO DE GANDESA:	
Pobla de Masaluca	Del 1.º al 2
Fatarella	» 3 » 5
Ascó	» 1 » 3
Flix	» 6 » 9
Ribarroja	» 10 » 12
Prat de Compte	» 1 » 2
Pinell	» 3 » 5
Miravet	» 6 » 8
Benisanet	» 9 » 11
Mora de Ebro	» 14 » 18
Arnes	» 1 » 3
Bot	» 5 » 7
Caseras	» 10 » 12
Batea	» 14 » 18
Corbera	» 1 » 5
Horta	» 1 » 4
Gandesa	» 6 » 10
Villalba	» 1 » 5



PARTIDO DE VENDRELL.

PUEBLOS.	Días del mes de Mayo.	Días del mes de Mayo.
Aiguamurcia.	Del 6	al 8
Albiñana.	» 21	» 22
Altafulla.	» 8	» 9
Arbós.	» 1	» 3
Bañeras.	» 5	» 6
Bellvey.	» 7	» 8
Bisbal del Panadés.	» 15	» 23
Bonastre.	» 17	» 18
Calafell.	» 12	» 13
Creixell.	» 13	» 16
Cunit.	» 14	» 15
Llorens.	» 3	» 4
Maslloréns.	» 1	» 3
Montmell.	» 1	» 3
Nou.	» 3	» 4
Pobla de Montornés.	» 13	» 14
Puigtiñós.	» 4	» 5
Riera.	» 5	» 7
Roda.	» 17	» 18
Salamó.	» 9	» 11
Santa Oliva.	» 10	» 11
San Jaime Domenys.	» 1	» 2
S. Vicente Calders.	» 4	» 6
Torredembarra.	» 10	» 12
Vespella.	» 1	» 2
Vendrell.	» 4	» 8

PARTIDO DE RÉUS.

PUEBLOS.	Días del mes de Mayo.	Días del mes de Mayo.
Aleixar.	Del 1.º	al 4
Alforja.	» 6	» 10
Almoster.	» 12	» 14
Borjas del Campo.	» 8	» 11
Botarell.	» 19	» 21
Cambrils.	» 6	» 10
Castellvell.	» 12	» 14
Irlas.	» 19	» 21
Maspujols.	» 5	» 7
Montbrió Tarragona.	» 16	» 18
Montroig.	» 1	» 5
Musara.	» 12	» 13
Réus.	» 1	» 10
Riudoms.	» 19	» 21
Riudecols.	» 11	» 15
Selva.	» 1	» 4
Vilaplana.	» 1	» 3
Vinols.	» 16	» 18

PARTIDO DE MONTBLANCH.

PUEBLOS.	Días del mes de Mayo.	Días del mes de Mayo.
Barbará.	Del 16	al 18
Blancafort.	» 14	» 16
Conesa.	» 3	» 4
Ceballá del Condado.	» 9	» 10
Capafons.	» 5	» 6
Espuga de Francolí.	» 1	» 5
Forés.	» 1	» 2
Febró.	» 3	» 4
Guardia dels Prats.	» 6	» 8
Lilla.	» 1	» 3
Llorach.	» 3	» 4
Montblanch.	» 9	» 13
Montreal.	» 1	» 2
Pasanant.	» 6	» 8
Pira.	» 4	» 5
Pilas.	» 4	» 5
Prades.	» 23	» 25
Querol.	» 6	» 7
Rocaforç de Queralt.	» 7	» 8
Rojals.	» 10	» 11
Stá. Coloma Queralt.	» 7	» 8
Santa Perpétua.	» 8	» 9
Sarreal.	» 1	» 3
Solivella.	» 9	» 11
Senant.	» 17	» 18
Vallvert.	» 5	» 6
Vallfogona.	» 1	» 2
Vilayert.	» 19	» 21
Vallclara.	» 21	» 22
Vimbodí.	» 6	» 8

PARTIDO DE TORTOSA.

PUEBLOS.	Días del mes de Mayo.	Días del mes de Mayo.
Alcanar.	Del 10	al 14
Aldover.	» 7	» 10
Alfara.	» 11	» 14
Amposta.	» 13	» 17
Benifallet.	» 1	» 5
Cénia.	» 7	» 11
Cherta.	» 1	» 5
Freginals.	» 7	» 9
Galera.	» 6	» 10
Ginestar.	» 7	» 10
Godall.	» 1	» 5
Mas de Barberans.	» 19	» 23

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Días del mes de Mayo.	Días del mes de Mayo.
Mas den Verge.	Del 13	al 15
Pauls.	» 16	» 18
Perelló.	» 1	» 5
Rasquera.	» 12	» 15
Roquetas.	» 1	» 5
San Carlos de Rapita.	» 1	» 5
Santa Bárbara.	» 13	» 17
Tivenys.	» 16	» 20
Tortosa.	» 1	» 10
Ulldecona.	» 1	» 5

PARTIDO DE FALSÉT.

PUEBLOS.	Días del mes de Mayo.	Días del mes de Mayo.
Arbolí.	Del 1.º	al 2
Argentera.	» 20	» 21
Bellmunt.	» 13	» 14
Bisbal de Falsét.	» 22	» 24
Cabacés.	» 16	» 18
Capsanes.	» 22	» 24
Ciurana.	» 16	» 17
Coldejou.	» 9	» 10
Cornudella.	» 6	» 10
Dosaigües.	» 17	» 19
Falsét.	» 1	» 5
Figuera.	» 2	» 4
García.	» 16	» 19
Gratallops.	» 15	» 17
Guiamets.	» 19	» 21
Lloá.	» 13	» 14
Margalef.	» 19	» 21
Marsá.	» 1	» 3
Masroig.	» 16	» 18
Molá.	» 9	» 11
Mora la Nueva.	» 12	» 14
Morera.	» 5	» 7
Palma.	» 18	» 20
Pobolada.	» 1	» 4
Porrera.	» 8	» 11
Pradell.	» 4	» 6
Pratdip.	» 1	» 3
Riudecañas.	» 14	» 16
Tivisa.	» 9	» 13
Torre de Fontaubella.	» 7	» 8
Torre del Español.	» 5	» 7
Torroja.	» 18	» 20
Ulldemolins.	» 3	» 5
Vandellós.	» 4	» 6
Vilanova Escornalbou.	» 11	» 13
Vilanova de Prades.	» 14	» 15
Vilella alta.	» 8	» 10
Vilella baixa.	» 5	» 7
Vinebre.	» 2	» 4

Tarragona 30 de Abril de 1872.—El Delegado, Saturnino Vilár.—V.º B.º.—El Administrador Económico, Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1127.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

Debiendo proveerse interinamente las escuelas públicas que á continuación se expresan, la Junta ha acordado hacerlo público á fin de que los profesores con título profesional que aspiren al nombramiento interino, presenten solicitud en el plazo de ocho dias contaderos desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	PESETAS.
Valls.	1.400
Villarrodona.	900
Barberá.	850
Rodoña.	650

Casa y retribuciones. Tarragona 27 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lérida.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento fecha 17 de este mes se anuncia la subasta para el abasto de carnes de carnero y vaca y pastos comunales de esta ciudad durante el año económico de 1872 á 73, fijando para ella la hora de las once de la mañana del domingo dia 19 del próximo mes de Mayo.

El tipo de la subasta será de 1.270 pesetas 50 céntimos por lo que respeta al abasto de carnero, y 450 pesetas por el de la vaca, entendiéndose que los precios de venta de ambas clases de carne se fijaran en el acto de la subasta, y que por este contrato no se concede la exclusiva á favor de la persona a quien se adjudique.

El acto tendrá lugar dichos dias y hora en el Salon de la Casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces á tenor del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lérida 19 de Abril de 1862.—El Alcalde, Juan B. Romeu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1129.

Don Juan Massó y Puigdemgales, Juez municipal de la villa de Riudoms.

Por el presente unico edicto cito y emplazo por término de nueve dias á Antonio ó (Juan) Fost, al parecer vecino de Marsá; José Sugrañes, al parecer de Maspujols; Jaime Roca y Domingo, Juan Guasch y Dalmau, Pedro Riba y Pablo Llauradó y Llauradó, al parecer los cuatro vecinos de Réus, cuya certeza de su residencia de los seis se ignora, para que presenten los titulos de propiedad de sus fincas ejecutadas asi como á otorgar la correspondiente escritura de venta, pues de no verificarlo como se les previene se practicará de oficio, por estar así mandado en instruccion.

Ruego a los Sres. Jueces municipales hagan público el presente edicto, para que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Riudoms 26 Abril de 1872.—El Juez municipal, Juan Massó.

Núm. 1130.

Don Diego de O'zina, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por este unico edicto se cita y llama á Isidro Roig y Piferrer, vecino que fué de la villa de Bellpuig, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince dias y bajo apercibimiento, comparezca en este Juzgado para cumplir la condena que por sentencia ejecutoria le ha sido impuesta en causa por lesiones á Antonio Pijuan.

Dado en la ciudad de Cervera á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de O'zina.—Por su mandado, Donato Durán Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tortosa.

Don Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Forés y Cortiella y á su hijo Adolfo Forés y Fita, de oficio sastres, para que dentro el término de nueve dias de la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado al objeto de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que contra el primero estoy instruyendo sobre alteracion de sustancias alimenticias en perjuicio del publico; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabardillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1132.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Comas, Buenaventura Sors y José Camps, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarles la sentencia dictada en la causa criminal que contra ellos y otros varios se instruyó sobre sedicion, heridas y muertes, en dicho pueblo de Centellas, en Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, al objeto de citarles y emplazarles para ante S. E. la Audiencia del Territorio de Barcelona.

Vich veinte y cuatro Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 1133.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Garcia y Calatayud que falleció en esta ciudad el dia veinte y dos de Febrero último sin que se sepa haya otorgado otra disposicion testamentaria que el testamento ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Soler y Soler á tres de Febrero próximo pasado nombrando herederos de confianza, los cuales han renunciado la herencia, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en Tarragona á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.